

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 2 de Julio de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el tiempo conferido al demandante en auto anterior, vencía el 18 de marzo de 2020, quien allegó memorial al respecto informando las situaciones que han impedido que IGAC, expida el plano de rigor, y en su lugar solicitó se tenga en cuenta el que se arrimó con la demanda.

Agencia Nacional de Tierras arrimo respuesta.

La Secretaria.



MONICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Saneamiento No. 00311 de 2019
Demandante: ECOPARQUES LA VISIÓN S.A.S.
Demandado: Sucesores de Isabel Rubiano y otros
Fecha: Julio 16 de 2020.-

Vista la constancia secretarial que antecede, SE INCORPORA al expediente la documentación que en tiempo allegó el apoderado demandante, respecto a la cual esta funcionaria judicial tiene en cuenta las circunstancias allí descritas y de contera el tiempo que tomará la aclaración del área real del predio por parte de IGAC, por lo que se insta al memorialista para que una vez obtenga las resultas de dicha enmienda las arrime a este trámite.

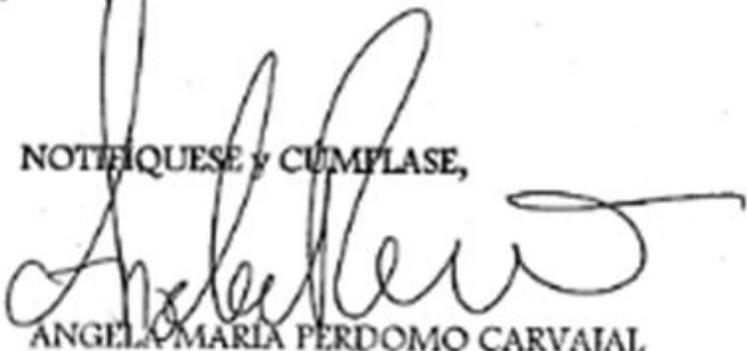
Ahora bien, frente a la petición del procurador judicial demandante de incorporar al proceso el *“...levantamiento topográfico del predio, con ubicación satelital, área, linderos y medidas de estos, realizado por el Tecnólogo Topógrafo William Hernando Villamil Prieto... que se adjuntó como prueba en numeral 15 del acápite de pruebas...”*; este estrado judicial advierte que para poder tener en cuenta dicho plano, el mismo debe contener toda la información exigida por el literal C del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012¹, por lo tanto, deberá complementar el mismo y arrimarlo **digitalmente**, en un plazo máximo de 10 días, contados desde la notificación por estado de este proveído.

¹ **Artículo 11. Anexos.** Además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, a la demanda deberán adjuntarse los siguientes documentos:

c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo

SE AGREGAN a esta encuadernación las respuestas arrimadas por Agencia Nacional de Tierras, la cual se tiene en cuenta y se ponen en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor.

Se hace constar que la petición de estado del proceso, fue contestada por el mismo correo institucional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
Juez

Este auto se notifica por estado #13 de 17
de Julio de 2020. Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria